REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió escrito de la División de Nóminas de la Armada Nacional. Ordene.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: WILLIAM STALY LOPEZ CASTRO
Demandado: YERIKA MORENO MONSALVE

RAD. 2006- 00133 DIVORCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, agregar al proceso lo informado por el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional y, tenerlo en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

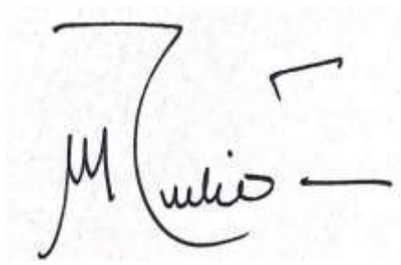

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió escrito donde solicitan refracción de la partición.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MARY CASTILLO MELANO
Causante: RFAEL NUÑEZ CORDOBA

RAD. 2014- 00099 SUCESION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

En escrito que antecede, el Dr. JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA, presenta escrito solicitando refracción de la partición, en su condición de apoderado de NORA NEREIDA NUÑEZ PERNIA, advirtiendo el Despacho, que no obra poder de la antes mencionada a favor del profesional del Derecho, razón por la cual, carece del derecho de postulación.

Sin embargo, se le informa, que el proceso de sucesión se haya terminado y la acción pretendida debe iniciarse de manera independiente no a continuación de este.

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

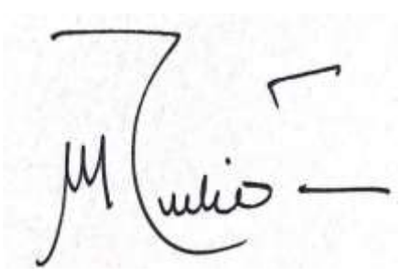

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2019-00545– D.E.U.M.H.
DEMANDANTE: JULIA ANDREA QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADO: VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación, se advierte, que han transcurrido más de un año, sin que la parte demandante o su apoderado demuestren interés en el resultado del presente trámite.

Así las cosas, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., se decretará el desistimiento tácito; ordenándose como consecuencia la terminación de la actuación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, sin que hubiere lugar a la condena en costas por no demostrarse su causación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, en virtud de lo antedicho.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la accionante por no haberse demostrado su causación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

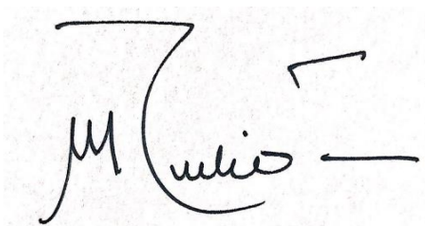

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00204 – D.E.U.M.H.
Demandante: AIDA LORENA SANTANDER
Demandado: EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA, LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y la menor D.L.D.S. en calidad de herederos determinados de GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante que contiene los Registros Civiles de Nacimiento de AIDA LORENA SANTANDER BUENAÑO y GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D).

Para continuar con el curso legal de este trámite, a efectos las etapas pendientes de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el día **cuatro (4) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar; allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

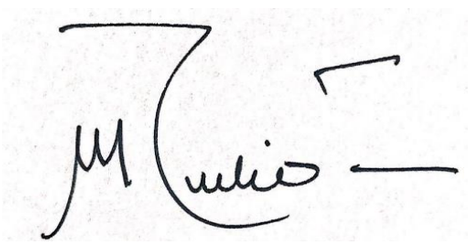

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00288 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL con posterioridad a juicio de DIVORCIO.
Demandante: KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA.
Demandado: RICARDO AGUDELO LONDOÑO.

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En lo que hace con la solicitud de la apoderada de la parte demandada, por secretaría compártasele el link web de acceso del expediente digital del asunto de la referencia.

Continuando con el presente trámite y en consideración que los inventarios y avalúos de este trámite liquidatorio fueron aprobados en diligencia del 6 de marzo de 2023, el Despacho, ateniendo lo preceptuado en el Inc. 2° del Art. 507 del C.G.P., decreta la partición en este asunto, nombrando para ello de la lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para la vigencia del 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, a los siguientes abogados:

1) WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS. Correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com

2) NICER URIBE MALDONADO. Correo electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com

3) AUTBERTO CAMARGO DIAZ. Correo electrónico: autberto56@hotmail.com

Comuníqueseles a los mencionados sobre el nombramiento, haciéndoles saber que el cargo será ejercido por el primero que concurra, conforme lo dispone el Art. 48 del C.G.P. Se fija el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición una vez aceptado y posesionado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

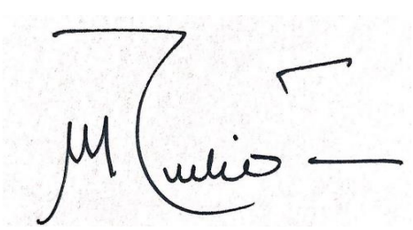

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00765 – D.E.U.M.H.
Demandante: DANIA NATALY PRADA GONZALEZ
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO (Q.E.P.D).

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En atención a los documentos allegados por el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, el Despacho **ACEPTA** la justificación presentada por la inasistencia a la audiencia celebrada el 28 de marzo del presente año.

Respecto de las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, por secretaría compártasele el link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

Continuando con el curso legal de este trámite, a efectos las etapas pendientes de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala el día **seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar; allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

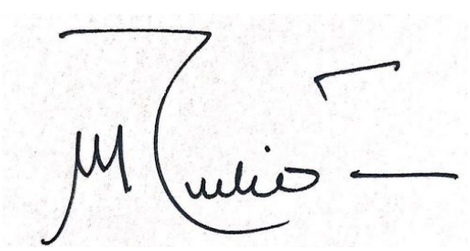

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS